

General Lagos, 29 de agosto de 2020

ORDENANZA N°58/2020

VISTO:

El Decreto Nro. 922/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y la inminente prórroga del llamado “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que por Decreto N°260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541, por el plazo de 1 (un) año en virtud de la Pandemia declarada.

Que, según informa la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país, habiéndose verificado el primer caso en marzo de 2020.

Que por Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se decretó el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que por Decreto N° 520 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso el “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 28 de junio de 2020.

Que por Decreto N° 487/2020 la Provincia de Santa Fe adhirió cuanto fuera materia de su competencia, a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Decreto N° 489/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional dispone en su art. 2 que “Las excepciones dispuesta por éste Poder Ejecutivo al “aislamiento social, preventivo y obligatorios” se mantienen con los alcances y las condiciones establecidas en cada caso en los actos respectivos, incluidas las mayores restricciones que hubieran dispuesto las autoridades municipales y comunales, según se facultara”.

Asimismo, en su art. 6 párrafo segundo se faculta a las autoridades locales quedan facultadas a disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades referidas y en las que se habiliten”.

Que, mediante Decreto Nro. 922/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, ante un aumento de casos en el Departamento Rosario, dispuso la restricción horaria a las actividades que se encuentra autorizadas en el marco del “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 30 de agosto del corriente.

Que, conforme la normativa provincial de emergencia, nuestro distrito se encuentra dentro del “Gran Rosario”, conforme la definición de la manda del art. 2 inciso del Decreto provincial Nro 363/2020.

Que, en atención a la condición epidemiológica y a la evaluación de riesgo en nuestra jurisdicción, resulta oportuno la adhesión de ésta comuna al Decreto Provincial, disposición –por otro lado- que prevé la posibilidad de las autoridades locales de imponer mayores restricciones (art. 7 Decreto Nro 922/2020), nunca menos.

Por ello; y conforme las facultades conferidas;

La Comisión Comunal de la Comuna de General Lagos

Sanciona la siguiente Ordenanza

Artículo 1: La Comuna de General Lagos adhiere al Decreto Provincial Nro 922/2020 de fecha 28.08.2020, en cuanto fuere de competencia comunal y por el plazo de su vigencia, esto es, a partir de las cero (0) hora del día 29 de agosto de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de la jurisdicción de General Lagos.

Artículo 2: Suspéndase cualquier ordenanza comunal que se oponga a la presente, por lapso de tiempo de la vigencia del presente; normativa que retomará automáticamente su vigencia vencido que sea el plazo previsto en el art. 1 de la presente, sin perjuicio de la potestad comunal y/o provincial de dictar nuevas medidas en ejercicio del poder de policía de sanidad.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese y archívese.